

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo, con memoriales allegados por el abogado José Iván Suarez Escamilla apoderado de la parte demandante en el cual informó renuencia al poder y allegó envío de citación para notificación personal.

Sírvase proveer.

Manizales, 26 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de tramite No. 644

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: ORIANA ISBET LARGO BARREIRO

Radicado: 170014003005-2023-00179-00

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente la renuncia al poder presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla, cual se entiende terminado conforme al inciso quinto del artículo 76 que establece

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

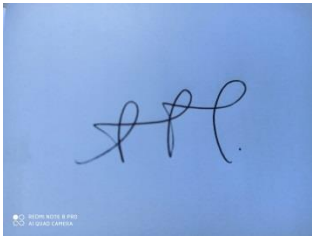
(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Lo anterior teniendo por cuanto en el memorial allegado, se encuentra la firma de aceptación de la renuncia y paz y salvo otorgado por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se le **REQUIERE** a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que en el término de **cinco (05) días**, informe al Despacho si es su decisión conferir un nuevo poder. En caso de que no se pretenda nombrar nuevo abogado, puede omitir la comunicación y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, es decir, de única instancia que no requiere de representación, se continuara con el trámite procesal.

Finalmente, se agrega al expediente el memorial allegado por la parte ejecutante y revisado el envío de la citación para notificación personal, se le imparte aprobación por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le **REQUIERE** a la para que en un término de **treinta (30) días** realice todos los tramites tendientes a lograr la notificación por aviso de la parte demandada según los postulados del artículo 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 104 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 27 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria